

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 135

Martes, 12 de Julio de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Ministerio del Interior	3
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	5
Junta de Castilla y León	5
ADMINISTRACIÓN LOCAL	33
Ayuntamiento de Junciana	38
Ayuntamiento de La Colilla	37, 38
Ayuntamiento de Mombeltrán	34, 35, 36
Ayuntamiento de Muñico	37
Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela	33, 34, 39
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	39
Juzgado de lo Social N° 2 de Guadalajara	40
Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Ávila	39

Plaza del Corral de las Campanas, n° 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

Número 2.568/11

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesada, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DOÑA NAIMA AOULAD MOLOUK, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones fue en CALLE MAYOR, 48 – 1º de MIJARES (ÁVILA), la Resolución de Recurso de Reposición contra Resoluciones Denegatorias de la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL. REAGRUPACIÓN FAMILIAR de su cónyuge DON EL HACHMI BAY (Nº de Expediente. 050020110000244). De su hijo DON ABDESSELAM BAY (Nº de Expediente 050020110000246) y de su hija DOÑA CHAIMAE BAY (Nº de Expediente 050020110000248). Todos de nacionalidad Marroquí.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada Resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Órgano Judicial competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ávila, 11 de julio de 2011

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.569/11

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DON ABDELAZIZ LARHIRIB, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones fue en CALLE LA HUERTA, 2 – 1º B de MIJARES (ÁVILA), la Resolución de Recurso de Reposición contra Resoluciones Denegatorias de la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL. REAGRUPACIÓN FAMILIAR de su cónyuge DOÑA FATIHA AZOUGAGH (Nº de Expediente. 050020110000240). De su hijo DON AYOUB LARHIRIB (Nº de Expediente 050020110000242) y de su hija DOÑA FATIMA LARHIRIB (Nº de Expediente 050020110000241). Todos de nacionalidad Marroquí.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada Resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Órgano Judicial competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ávila, 11 de julio de 2011

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



Número 2.393/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ávila, 23 junio 2011

El Jefe Provincial de Tráfico, *M^a Dolores Serrano Gonzalo*

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0509194444	ANTONIO JOSE HERNANDEZ SOMOZA	06582497	Ávila	17/06/2011
0509345599	MIRIAM MARQUEZ JIMENEZ	07960297	Ávila	07/06/2011

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Dolores Serrano Gonzalo*

Número 2.335/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco



Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 14 de Junio de 2011

El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutierrez Merino*

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	periodo	Motivo
SANCHEZ MARTÍN FRANCISCO	06544714H	05201000000179	127,80	02/11/2010 10/11/2010	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL SUSPENSIÓN 1 MES

Número 2.318/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
132011009700825	Liquidación	CTL, C.B.	C/ Navashondas, 4 13220.-LLANOS DEL CAUDILLO	3.197,74.-€
192011009700128 1192011005000274	Liquidación Infracción	ALCAREÑA Y BONAVAL DE SERVICION AUXILIARES, S.L.	C/ Manuel Machado, 15 19004.-GUADALAJARA	853,88.-€ 626.-€
52011008001930	Liquidación	ANTONIO MARTINEZ MARTÍN	P.I.Vicolozano, Parc. 64 05194.-BRIEVA-VICOLOZANO	1.220,20.-€
52011008001627 152011000005187	Liquidación Infracción	CRISTIAN ZORINEL MOISEANU	C/ Encarnación, 14-3º AVILA	2.525,47.-€ 626.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.565/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 159 de fecha 1 de Julio de 2010, publicó el siguiente anuncio

ORDEN AYG/820/2011, de 9 de junio, por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 2011/2012.

La fruticultura en la región de Castilla y León es un subsector agrícola importante no tanto en superficies y producción como en la calidad de los productos obtenidos.

Uno de los principales problemas de los cultivos frutícolas en España es que las variedades producidas no se adecuan a lo demandado en el mercado, lo que provoca una pérdida de competitividad del sector.

Por lo tanto, la predominancia de variedades obsoletas y la existencia de especies y variedades inadaptadas a la zona, han puesto de manifiesto la necesidad de proponer una reconversión de la producción de determinadas especies frutícolas.

El Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas («B.O.E.» n.º 75, de 29 de marzo), considera conveniente prorrogar la fecha límite de aplicación de los planes de reconversión hasta el año 2013. Establece que los interesados en acogerse a esta medida deben dirigir su solicitud al órgano competente en la comunidad autónoma donde radique la plantación, que será el encargado de su tramitación, así como de realizar las comprobaciones necesarias para la resolución y el pago de la ayuda.

Los importes de las ayudas se han fijado teniendo en cuenta los costes de las operaciones de arranque y plantación, y considerando lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

El régimen de ayudas regulado por la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas de la Comunidad de Castilla y León, ha sido autorizada por la Comisión Europea con referencia N182/2009.

Este régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009 de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar, para la campaña de comercialización 2011/2012, las ayudas destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de las siguientes especies frutícolas: manzanas (con excepción de las manzanas para sidra), peras, melocotones, nectarinas, cerezas, ciruelas y albaricoques distintos a la variedad búlida, en la Comunidad de Castilla y León.



Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por el Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas («B.O.E.» n.º 75, de 29 de marzo), que en su disposición adicional única determina que las ayudas quedarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitucional de la Comunidad Europea, y en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 88, de 9 de mayo).

2.- Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad fomentar la reconversión de plantaciones frutícolas de manzanas (con excepción de las manzanas para la sidra), peras, melocotones, nectarinas, cerezas, ciruelas y albaricoques distintos a la variedad búlida, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de dichas especies hasta el año 2013.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77014.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012, por un importe de 200.000 euros. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el mencionado año. No obstante si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 50%.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta Orden, los titulares de explotaciones que:

a) Estén afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH), legalmente reconocida según el Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados de frutas y hortalizas.

b) No estén afiliados a una OPFH y que:

1.º Presenten un acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta durante los tres años siguientes a la percepción de la ayuda, con una OPFH u otra entidad que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE), para la actividad comercializadora. En caso de que el beneficiario no disponga de más fruta de la que procede de la plantación que va a reconvertir, dicho acuerdo será de la fruta de la nueva plantación, durante los tres años siguientes a la entrada en producción de la misma, o que

2.º Comercialicen su propia producción, justificando que disponen de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que se encuentran dadas de alta en el IAE para la actividad comercializadora.

c) Dispongan de un plan de reconversión en vigor según se regula en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, y procedan a su modificación o:

1.º Presenten un plan de reconversión, tal y como se especifica en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, con duración hasta el 30 de junio de 2013, en el que se incluya el albaricoque de variedades distintas a la búlida como especie a reconvertir.

2.º O bien presenten un plan de reconversión, tal y como se especifica en el artículo 6 del R.D. 358/2006, de 24 de marzo, con una duración de hasta el 30 de junio de 2013, aplicable a las especies incluidas en el punto primero de esta Orden, sin que la superficie total reconvertida por cada beneficiario, acogida al mismo, supere las 9 hectáreas.



2.- Las ayudas sólo podrán concederse a las explotaciones agrarias que no estén en la categoría de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.16) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

3.- Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar con anterioridad la fecha en que se efectuará el arranque de las plantaciones.
- b) Arrancar la plantación objeto de subvención a más tardar el 30 de junio de 2013.
- c) Destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades.
- d) Dichas nuevas plantaciones se realizarán en cualquier parcela de la explotación, según lo establecido en la letra b) del apartado 2 del punto séptimo.
- e) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de cinco años a partir de su plantación.

4.- En todo caso, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6.- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuarto.- Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

- a) El arranque y la nueva plantación.
- b) Las inversiones complementarias para estructuras de tutoraje para el manzano y el peral, destinadas a favorecer y dirigir su desarrollo, y las instalaciones de riego en parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío, siempre y cuando se haya realizado el arranque y se vaya a ejecutar una nueva plantación.

Quinto.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades subvencionables previstas en el punto cuarto.

2.- Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3.- Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados en la campaña de comercialización 2011/2012.

4.- Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Sexto.- Cuantía máxima de las subvenciones.**

1.- La cuantía máxima de la ayuda autonómica será del 15 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar, por hectárea, los siguientes importes:

a. Costes del arranque y de la nueva plantación:

- Manzano, peral, cerezo y ciruelo: 11.000 euros.

- Melocotonero, nectarino y albaricoquero, excluyendo la variedad búlida: 10.000 euros.

b. Inversiones complementarias para:

- Estructuras de tutoraje (manzano y peral): 2.500 euros.

- Instalaciones de riego en parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío:

- Manzano y peral: 2.500 euros.

- Melocotonero, nectarino, cerezo, ciruelo y albaricoquero de variedades diferentes a la búlida: 3.000 euros.

2.- La cuantía máxima a la que hace referencia el apartado anterior podrá incrementarse por cada uno de los conceptos siguientes:

- En cinco puntos porcentuales en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor profesional, conforme lo define el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

- En cinco puntos porcentuales, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, según se define en el artículo 2.9) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii), iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), delimitadas por los estados miembros conforme a los artículos 50 y 94 de ese mismo reglamento.

- En dos puntos y medio porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y esté en sus primeros cinco años de actividad.

- El importe máximo de la ayuda por beneficiario no podrá superar el límite de 400.000 euros en período de tres años, ó 500.000 euros si la explotación se encuentra en zona desfavorecida.

3.- La superficie subvencionable por beneficiario estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,5 y 9 hectáreas, ambos inclusive. No obstante, deberán cumplirse los límites impuestos al volumen de inversión objeto de ayuda en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

4.- La superficie subvencionable máxima por beneficiario será la correspondiente a la superficie arrancada. No se subvencionará, por tanto, nuevas plantaciones de mayor superficie a las arrancadas.

5.- Los porcentajes de ayuda autonómica serán acumulables a las ayudas estatales establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 358/2006 modificado por el Real Decreto 388/2011. La financiación de la Comunidad de Castilla y León se concederá sobre las mismas superficies que se benefician de las ayudas establecidas en el Real Decreto y que aporta la Administración General del Estado.

6.- El importe de la subvención concedida entre ambas administraciones oscilará, para los expedientes aprobados, entre un mínimo del 30% de subvención para beneficiarios que no cumplan con requisitos adicionales y el 55% para jóvenes agricultores de zonas desfavorecidas en sus primeros años de actividad, y estará condicionada a las disposiciones presupuestarias de cada ejercicio.

Séptimo.- Requisitos de las plantaciones.

1.- Requisitos de las plantaciones objeto de arranque:

a) Las parcelas deben totalizar una superficie mínima de 0,5 hectáreas y su identificación estará actualizada en los registros correspondientes.

b) Las parcelas tendrán una densidad mínima que, en ningún caso será inferior a 360 árboles por hectárea y con más de seis años de edad. No presentarán estado de abandono y no incluirán otros cultivos asociados. En el caso de plantaciones ecológicas, se permitirán cultivos asociados siempre que se justifiquen técnicamente.



En el caso del albaricoque, la densidad mínima podrá ser la establecida en el artículo 3.1 de la Orden APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida.

c) No haber sido objeto de ayuda durante los últimos seis años en concepto de programas que incluyan alguna de las actividades objeto de subvención.

2.- Requisitos de las nuevas plantaciones:

a) Deberán realizarse con una variedad distinta a la arrancada o con otra especie de las recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, modificado por el Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas, de manera que con la nueva variedad o especie se consiga una mejora en la calidad de la fruta. Dicha mejora deberá constatarse en alguna o algunas de las siguientes características:

a.1) Agronómicas:

- Exigencias de la variedad en lo relativo al clima y suelo.
- Fisiopatías.
- Resistencia frente a plagas y enfermedades.
- Necesidades de fertilización.

a.2) Comerciales:

- Período de comercialización.
- Características organolépticas del fruto: color, forma, calibre, sabor, textura, olor.
- Cualidades para la manipulación, transporte y conservación.

b) Dichas nuevas plantaciones se realizarán en cualquier parcela de la explotación, en el plazo comprendido entre la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y la fecha establecida en cada campaña, con la fecha límite el 30 de junio de 2013. No obstante, se establece que, bajo responsabilidad del titular de la explotación, dicho plazo comience una vez que se haya levantado el acta de no inicio de las actuaciones en la parcela objeto de reconversión.

c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,5 hectáreas. A este respecto, se contabilizará como la superficie de una sola parcela la suma de las superficies de aquellas parcelas bajo una misma linde común que formen unidades homogéneas del mismo cultivo frutal, a pesar de que tengan números de identificación distintos.

d) Tener una densidad igual o superior a 350 árboles por hectárea en el caso de los frutales de hueso y de 1.250 árboles por hectárea en el caso de los frutales de pepita. En el caso de plantaciones ecológicas, se podrá modificar esta densidad siempre que se justifique técnicamente.

e) Ser realizada con material vegetal certificado. Cuando no pueda disponerse de dicho material vegetal certificado, se podrá utilizar material vegetal CAC (Conformitas Agraris Comunitatis). En ambos casos deberá justificarse su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.

Octavo.- Planes de reconversión.

1.- Las OPFH, así como sus asociaciones legalmente reconocidas según el Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo, que deseen realizar un plan de reconversión lo harán de forma colectiva para el conjunto de sus socios que estén interesados.

Los agricultores no afiliados a una OPFH, presentarán su plan de reconversión de manera individual.

2.- Los planes de reconversión tendrán una vigencia de 4 años como máximo y, sea cual fuere su tipología, deberán contener la información señalada en el artículo 6.2 del Real Decreto 358/2006.

3.- Las OPFH, sus asociaciones y los agricultores a título individual, sólo podrán realizar un plan de reconversión durante el período de aplicación de la presente disposición.

4.- Se podrán presentar modificaciones de los planes de reconversión, que podrán incluir:



- a) Cambio de variedades o especies a plantar en la parcela objeto de la nueva plantación.
- b) Cambio de parcelas en las que está previsto realizar el arranque o la nueva plantación.
- c) Cambio en el calendario de ejecución del plan aprobado.
- d) Cambios en los socios que participan en el plan de reconversión, en caso de que dicho plan haya sido presentado por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.
- e) Variaciones de las superficies a reconvertir, en el caso de planes de reconversión presentado por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.

5.- Los planes de reconversión de las OPFH y de sus asociaciones, se desarrollarán en el marco de un acuerdo entre los productores participantes. Estas entidades deberán designar un representante encargado de las relaciones con la Administración con el fin de poder realizar el seguimiento pertinente del plan que se haya realizado.

Noveno.- Tramitación y aprobación de los planes.

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes dirigidas a la aprobación o modificación de los planes de reconversión contemplados en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León coincidirá, en cada campaña, con el plazo establecido para la presentación de la solicitud de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la presente orden de convocatoria. Estas solicitudes se podrán presentar en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Junto con las solicitudes de aprobación o modificación de planes de reconversión, según modelo del Anexo III, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), se deberán aportar, por duplicado, los documentos siguientes:

2.1. Certificación expedida por el órgano gestor de la persona jurídica en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar la aprobación o modificación del plan, así como la relación nominal de los socios y sus N.I.F.

2.2. Memoria del plan, según modelo del Anexo IV. Consistirá en un resumen del plan que se pretende acometer, debiendo contener todos y cada uno de los apartados que se reflejan en dicho Anexo. Además, los datos indicados en esta Memoria coincidirán y serán concordantes con los de las solicitudes individuales correspondientes. Deberá incluir al menos los datos que figuran en el artículo 6.2 del Real Decreto 358/2006, además del estudio de viabilidad económica de la explotación y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

2.3. En el caso de planes colectivos, acuerdo celebrado entre los productores participantes en el plan según modelo recogido en el Anexo V de esta Orden.

2.4. Certificado de la OPFH, según modelo del Anexo VI, para los solicitantes afiliados a la misma.

2.5. Acuerdo de comercialización con una OPFH para los solicitantes que no pertenezcan a la misma o bien la documentación justificativa de disponer de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que estén dados de alta en el IAE. En el caso de que el beneficiario no disponga de más fruta de la que procede de la plantación que va a reconvertir, dicho acuerdo será de la fruta de la nueva plantación, durante los tres años siguientes a la entrada en producción de la misma.

3.- El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación de los planes presentados y el Jefe del Servicio Territorial propondrá la aprobación o denegación de aquellos según cumplan o no los requisitos establecidos.

4.- El órgano competente para resolver sobre la solicitud de aprobación o modificación de los planes es el Director General de Producción Agropecuaria.

5.- Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su noti-



ficación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- El plazo para resolver sobre la aprobación o modificación de los planes será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de aprobación o modificación, entendiéndose, por tanto, estimadas las no resueltas y expresamente notificadas.

Décimo.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el undécimo de la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria.

2.- No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Undécimo.- Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1.- En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia en orden decreciente de importancia:

- a) Los productores integrantes de planes colectivos presentados por OPFH: Diez (10) puntos.
- b) Los productores integrantes de planes individuales: Seis (6) puntos.
- c) Los productores integrantes de planes individuales o colectivos que ostenten la condición de agricultor joven: Cuatro (4) puntos.»

2.- No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán teniendo en cuenta la mayor superficie integrante del plan.

Duodécimo.- Solicitudes de ayuda.

1.- Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en los Anexos I y II, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 4 del presente punto. En todo caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acompañar a la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

2.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certi-



ficados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5.- El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 22 de julio de 2011, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

6.- La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente, por duplicado:

a) para todos los casos:

- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido para la misma superficie y finalidad otras ayudas de cualquier administración pública, según el modelo del Anexo VII.

- Además dichos titulares deberán acreditar la viabilidad económica de su explotación, aportando los datos del Anexo X, y ésta debe cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, en los términos recogidos en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Copia de los estatutos sociales y del documento de constitución de la persona jurídica debidamente inscrito, en su caso, en el registro correspondiente.

- Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar las ayudas, así como la relación nominal de los socios y sus N.I.F.

c) en el caso de alegar ser agricultor joven:

- Justificación acreditativa de estar dado de alta en la actividad agraria y su fecha de inicio.

- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.

d) En los casos de alegar agricultor profesional:

- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio. Así mismo podrá utilizarse para la evaluación de la renta total de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio.

- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Decimotercero.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.– El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente Orden.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden.

La documentación expresada se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

– Presidente: El Jefe de la Sección de Vigilancia Fitosanitaria y Agricultura Sostenible.

– Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimocuarto.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas con la presente Orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3.– La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Decimoquinto.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo estableci-



do en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el punto decimoséptimo de la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimosexto.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en los siguientes supuestos y circunstancias:

a) Cambio del beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2.- Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto siguiente.

3.- Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimoséptimo.- Justificación.

1.- Todas las operaciones objeto de ayuda deberán haber sido declaradas previamente en el plan de reconversión, debiendo notificar el representante o el solicitante del plan de reconversión, el inicio de las operaciones de arranque y de plantación. Dicha comunicación (según modelo del Anexo VIII de esta Orden), debidamente registrada, se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada con una antelación de al menos 30 días, y siempre dentro de la campaña al inicio de la ejecución de las operaciones indicadas anteriormente.

2.- El beneficiario deberá presentar antes del 31 de mayo de 2012, la justificación de la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, según Anexo XI, que contendrá:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo XI.I.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según Anexo XI.II.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Para poder acreditar que el beneficiario ha ejecutado las medidas objeto de la ayuda, el solicitante del plan de reconversión o el representante si es un plan colectivo, deberá presentar en el plazo establecido en el apartado 2 del presente punto:

c.1) La comunicación de finalización, según Anexo IX, de las operaciones contenidas en el plan de reconversión aprobado, que será debidamente registrada y se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada, una vez finalizada la operación.



c.2) Factura de la compra de la planta a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales y a nombre del solicitante de la ayuda.

c.3) Pasaporte fitosanitario.

3.- La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5.- Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

6.- La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

7.- Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las Normas Reguladoras del Procedimiento Administrativo Común.

8.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Decimoctavo.- Pago.

1.- La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.- Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.- El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.



Decimonoveno.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Las nuevas plantaciones que hayan percibido la ayuda para la reconversión en el marco que establece el Real Decreto 358/2006 y la presente Orden no podrán ser objeto de ayuda por los mismos conceptos en virtud de los Reglamentos (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y del 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

2.- La suma de las ayudas concedidas por distintas Administraciones Públicas a un mismo beneficiario no podrá exceder del 50 por ciento de la inversión, en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, y el 40 por ciento de la inversión, si la explotación está ubicada en otras zonas.

En el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y esté en sus primeros cinco años de actividad, dichos importes máximos señalados en el párrafo anterior podrán incrementarse en cinco puntos porcentuales.

Vigésimo.- Incumplimiento y reintegro.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, o en la presente convocatoria.

2.- Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el punto decimosexto de la presente Orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Vigésimo primero.- Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Vigésimo segundo.- Fin a la vía administrativa.

1.- Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.- Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso con-



tencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo tercero.- Régimen sancionador.

1.- En relación con las ayudas convocadas en la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.- Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

3.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.- La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vigésimo cuarto.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Vigésimo quinto.- Régimen transitorio.

Los solicitantes de los planes de reconversión aprobados de conformidad con lo dispuesto en la Orden AYG/577/2011, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 88, de 9 de mayo) y que no hayan finalizado las operaciones previstas en el plan, deberán presentar las solicitudes individuales de ayuda para la campaña 2011/2012, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Vigésimo sexto.- Finales.

1.- Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.- La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2011.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, *Silvia Clemente Municio*.



Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO I (Anverso)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AYUDAS DESTINADAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN CASTILLA Y LEÓN. CAMPAÑA 2011/2012	REGISTRO DE ENTRADA
	CÓDIGO DE LA SOLICITUD Provincia Campaña Solicitante <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Código del Plan: Provincia Campaña Expediente Título del plan:
 Presentado en la campaña:

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	N.I.F./C.I.F.:		
		D.N.I.:		
		Apellidos y nombre o razón social:		
		Domicilio:	Teléf. fijo:	
			Teléf. móvil:	
		Código Postal:	Localidad:	
		Municipio:	Provincia:	
		Apellidos y nombre del cónyuge:	N.I.F.:	
Representante legal:	N.I.F./C.I.F.:			

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado español y la normativa de la Junta de Castilla y León para la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León, en la campaña 2011-2012.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/1994. Así mismo, presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda obtener de la Agencia Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

DECLARA:

- Que SI NO está afiliado a una Organización de Productores, presentando, en caso afirmativo, certificación expedida por dicha Organización, según modelo del Anexo VI.
- Que de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, el productor es: Agricultor profesional, Agricultor joven, OTROS.
- Que la mayor parte de la superficie de la explotación está ubicada en el municipio de _____ provincia de _____.
- Que mi explotación SI NO es prioritaria.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- Que no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- Que NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, y en particular, respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SE COMPROMETE A:

- Realizar las medidas reseñadas en la presente solicitud en las condiciones y plazos establecidos en la presente orden.
- A cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, en los términos recogidos en el artículo 4.1.e) del citado Real Decreto.
- A destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe la Consejería de Agricultura y Ganadería para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente para la concesión y el pago de las ayudas.
- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.

SOLICITA:

Que le sean concedidas las ayudas correspondientes, derivadas de la realización de las operaciones y en las parcelas que se declaran en formulario aparte.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración	

En _____ a de _____ de 2011
La/El Solicitante,

Fdo.: _____

Código LAPA nº 813 Modelo nº 1298



ANEXO I (Reverso)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

En el caso de personas jurídicas:

- Copia de los Estatutos Sociales y del documento de constitución de la persona jurídica debidamente inscrito, en su caso, en el registro correspondiente.
- Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar las ayudas, así como la relación nominal de los socios y sus NIF.

En el caso de alegar ser agricultor joven:

- Justificación acreditativa de estar dado de alta en la actividad agraria a fecha de inicio.
- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.

En el caso de alegar agricultor profesional:

- Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio. Asimismo podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio.
- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social.

En el caso de parcelas de regadío:

- Documentación justificativa, suministrada por la Comunidad de Regantes o documentación de la legalización de pozos o sondeos.

En el caso de no estar afiliados a una OPFH:

- Acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta con una OPFH u otra entidad que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), ó
- Justificante de disponer de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que se encuentran dadas de alta en el IAE para la actividad comercializadora.

En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable:

- Certificado emitido por la Agencia Tributaria, de exención de IVA.

En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria:

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO IV
CAMPAÑA 2011 / 2012

MODELO DE MEMORIA PARA LOS PLANES DE
RECONVERSIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS.

1.- **Objetivos.**

- Reconversión con especies y variedades adaptadas a la zona y al clima. Resistencias a fisiopatías y enfermedades.
- Adaptación a la demanda del mercado (periodo de comercialización, características del fruto, cualidades de manipulación).
- Aumento de la renta de los fruticultores.

2.- **Localización del plan de reconversión.**

- Breve descripción de la zona geográfica donde se van a ubicar las plantaciones.
- Términos municipales en donde se encuentran situadas las plantaciones de frutales, antes y después de la aplicación del plan, detallando la superficie del plan que afecte a cada uno de ellos.
- Cartografía actualizada de las parcelas que integran el plan, tanto de las iniciales como de las finales.

3.- **Beneficiarios.** Se especificará:

- Identificación del representante del plan y en su caso del responsable técnico.
- Número total e identificación de productores participantes en el plan.
- Agricultores jóvenes: Superficie afectada en el plan, antes y después de ejecución de las medidas.
- Agricultores profesionales: Superficie afectada en el plan, antes y después de ejecución de las medidas.

4. **Datos estructurales.**

- Distribución de la ejecución del plan por campos (operaciones, superficie, ayuda) y por productores
- Deberán coincidir con los indicados en las solicitudes individuales según el Anexo II de la Orden.
- Parcelas iniciales a reconvertir: número, superficie media.
- Parcelas finales reconvertidas: número, superficie media.
- Superficie total del plan, antes y después de la aplicación del mismo.

5. **Características de los arranques y las plantaciones.** Señalar las características antes y después del plan, indicando las superficies afectadas:

- Identificación SIGPAC de las parcelas
 - Municipio, polígono, parcela, recinto y superficie total del recinto.
 - Superficie a arrancar o a plantar.
- Parcela a arrancar
 - Especie y variedad
 - Densidad (árboles/ha)
- Parcela a plantar
 - Especie y variedad
 - Cultivo existente en el momento de la solicitud
 - Densidad (árboles/ha) en el momento de plantar.

6. **Una justificación técnico-económica de la viabilidad del plan,** con indicación, al menos, de las producciones actuales y una motivación por la cual se procede al arranque y sustitución de las plantaciones existentes. Dicha justificación deberá incluir un plan de comercialización en el que se justifique que disponen de salidas normales en el mercado para la nueva producción.

7. **Costes y ayudas solicitadas en el Plan.**

- Especificación de los costes por hectárea, diferenciando las operaciones realizadas (según anexo II de esta Orden).
- Aplicaciones de los costes del punto anterior, a las superficies correspondientes del proyecto y coste total del proyecto.
- Número de productores y superficies que se acogerán al arranque y a la plantación.
- Importe total de la ayuda solicitada en el plan.

8. **Calendario de las acciones y periodicidad de las actuaciones** especificadas por campaña: tipo de operaciones, superficie afectada y costes que deberán coincidir con los datos reflejados en el Anexo II de la Orden.

9. **Fecha y firma**



ANEXO V
CAMPAÑA 2011/2012

**MODELO DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES
EN EL PLAN COLECTIVO DE RECONVERSIÓN DE ESPECIES FRUTÍCOLAS.**

En _____, a _____ de _____ de 2011, se reúnen los productores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reconversión de plantaciones de determinadas especies de frutales (título _____, formado por (nº:) _____ productores de la localidad/es de _____, provincia de _____, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reconversión de sus frutales.

Los productores participantes forman una agrupación con o sin constitución jurídica, con la finalidad de ejecutar el presente Plan de reconversión, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en la normativa vigente y en particular en la presente Orden reguladora de ayudas a los planes de Reconversión de determinadas especies de frutales en la Comunidad de Castilla y León en la campaña 2011/2012.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único del Plan Colectivo ante las distintas Administraciones en la persona de D./D.ª _____, con D.N.I.: _____ y con domicilio en el municipio _____, Provincia de _____, Calle _____, n.º _____, e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de la Producción Agropecuaria, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de (título del plan) _____, objeto de este documento, así como respetar la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia frutícola.

Tercero.- Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería cualquier modificación concerniente a las parcelas y operaciones del plan en los plazos establecidos, según la Orden reguladora de estas ayudas.

Quinto.- Los productores que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas por las que solicita ayuda se han beneficiado de otras subvenciones por la misma actuación en los últimos 15 años.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento de acuerdo en _____, a _____ de _____ de _____.

EL REPRESENTANTE,

Fdo.: _____

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1298



Relación secuencial de productores:

nº 1 Fdo.:
N.I.F.:

nº 2 Fdo.:
N.I.F.:

nº 3 Fdo.:
N.I.F.:

nº 4 Fdo.:
N.I.F.:

nº 5 Fdo.:
N.I.F.:

nº 6 Fdo.:
N.I.F.:

nº 7 Fdo.:
N.I.F.:

nº 8 Fdo.:
N.I.F.:

nº 9 Fdo.:
N.I.F.:

nº 10 Fdo.:
N.I.F.:

nº 11 Fdo.:
N.I.F.:

nº 12 Fdo.:
N.I.F.:

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1298



Junta de
Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO VI

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA RECONVERSIÓN VARIETAL DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN CASTILLA Y LEÓN.

CAMPAÑA 2011/2012

CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES SOLICITADAS

D. _____, Presidente de la Organización de Productores de frutas y hortalizas _____ reconocida para estos productos, nº _____, que fue aprobada por O.M. de fecha (B.O.E. Nº _____ de fecha _____).

CERTIFICA:

Que las parcelas relacionadas en la solicitud de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el productor _____ con D.N.I./N.I.F. _____, están incluidas entre los recursos productivos de esta Organización de Productores de frutas y hortalizas, de acuerdo con el Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el apartado 1 del artículo 41.

En _____ a _____ de _____ de 2011

EL PRESIDENTE,

Fdo:



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO VII

DECLARACIÓN JURADA DEL PRODUCTOR PARTICIPE. CAMPAÑA 2011/2012	CÓDIGO DE LA SOLICITUD					
	Provincia		Campaña		Solicitante	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Código del Plan:

--	--

--	--

--	--

D./D.^a _____, con N.I.F./C.I.F.: _____, y domicilio en _____ de la localidad de _____, provincia de _____, como productor participante del Plan de reconversión de determinadas especies frutícolas, cuyo título es _____.

DECLARO:

1. Que no he solicitado u obtenido para la misma superficie y finalidad otras ayudas de cualquier Administración Pública.
2. Que no estoy incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que conozco la normativa vigente y, por tanto, sé que si incumplo alguno de los requisitos establecidos deberé reintegrar la ayuda percibida por reconversión de especies frutícolas regulada en la presente Orden y de acuerdo con la legislación aplicable.

En _____ a de _____ de 2011

Fdo.: _____



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO VIII
CAMPAÑA 2011/2012

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 1.- TÍTULO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN:
2. DATOS PERSONALES DEL PARTÍCIPE DEL PLAN:

Table with personal data fields: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, C.I.F./N.I.F., DOMICILIO, TELÉFONO, CODIGO POSTAL, MUNICIPIO, PROVINCIA.

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 20 /20 , SE VAN A INICIAR las operaciones que figuran en el plan de reconversión, en las parcelas que a continuación se describen:

Table with columns: OPERACIÓN, REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS (PROVINCIA, MUNICIPIO, POLÍGONO, PARCELA, RECINTO, SUP. TOTAL DEL RECINTO (ha)), SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha), DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE INICIO DE LA OPERACIÓN.

En a de de 2011

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo. .

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1298



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

**ANEXO IX
CAMPAÑA 2011/2012**

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1.- TÍTULO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN:

2. DATOS PERSONALES DEL PARTÍCIPE DEL PLAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		C.I./F/N.I.F.
DOMICILIO:		TELÉFONO:
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 20 /20 , HE FINALIZADO las operaciones que figuran en el plan de reconversión, en las parcelas que a continuación se describen:

OPERACIÓN	REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS						SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha)	DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE INICIO DE LA OPERACIÓN
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUP. TOTAL DEL RECINTO (ha)		

En a de de 2011

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.: .



Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO XI

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			NIF:

EXPONE:

1. Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria le fue concedida una subvención por importe de _____ euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/.../2011, por la que se convocan las ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León.
2. Que por medio del presente escrito SOLICITO el pago de la citada subvención, para los cual, en el plazo de justificación establecido en la Orden de convocatoria presenté la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1298

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo XI.I)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo XI.II)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.	<input type="checkbox"/>

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.-



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO XI.I

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

(Orden AYG/ /2011)

Identificación del beneficiario:	NIF/CIF:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos:	

Código IAPA nº 813 Modelo nº 1298

En a de de 2011

Fdo.:

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.668/11

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA**EDICTO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 17 de junio de 2011 nº 118, el anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2011 mediante transferencia de créditos por minoración de las partidas que se citan que afecta al Presupuesto General del ejercicio 2011 de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público se considerada elevada a definitiva la aprobación inicial.

Presupuesto de gastos**Altas en aplicaciones de gastos**

	Aplicación Presupuestaria	Euros
3.622.02	FCL.2911 Rehabilitación Centro de Usos 3ª fase.	15.200'00
	TOTAL	15.200'00

Bajas en aplicaciones de gastos

	Aplicación Presupuestaria	Euros
1.221.00	Material suministro y otros	1.000'00
1.463.00	Trasferencias a EE.LL. Mancomunidades	5.000'00
1.623.00	Inversiones en maquinaria, Instalaciones y Utillaje. Filtro de Aguas	5.000'00
2.480.00	Transfer. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	300'00
6.622.01	Inversión e edificios y O. construcciones. Escuelas anterior legislatura	1.000'00
3.625.00	Mobiliario Centro Cultural y Calefacción	900'00
9.221.00	Suministros	2.000'00
	TOTAL	15.200'00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Miguel de Serrezuela a de 8 de julio de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Fabian Blanco Escribano*



Número 2.581/11

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS.

Por la presente se hace público que D. Fabián Blanco Escribano, Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela ha dictado la siguiente resolución.

“DECRETO DE ALCALDIA.

Organización Municipal.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, corresponde a esta Alcaldía el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de ostentar las Tenencias de Alcaldía, y los concejales que ostenten delegaciones.

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la referida Ley, y artículos 38, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, y visto asimismo el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación, vengo en Decretar:

A) Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Teniente de Alcalde al Sr. Concejales D. CIPRIANO GÓMEZ CORNEJO, con D.N.I. 6558019-Y

B) Delegar en favor de los Concejales que a continuación se indican las competencias que corresponden a la Alcaldía en las materias siguientes:

- Don CIPRIANO GÓMEZ CORNEJO: Concejales Delegado de Cultura, Educación, Obras.

- Don JUAN GARCÍA CASTAÑO: Concejales Delegado de Festejos.

- Don PEDRO GÓMEZ GÓMEZ: Concejales Hacienda y de obras (esta última compartida con D. Cipriano Gómez Cornejo.)

C) Para su acomodación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley citada propongo al Pleno el cese de los órganos actualmente constituidos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno y la creación de los que seguidamente se enumeran, con la denominación que se indica, para el estudio e infor-

me de los asuntos que correspondan al Pleno o que otros órganos municipales puedan requerirles:

- Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas

Dado en San Miguel de Serrezuela, a 15 de Junio de 2011 .

El Alcalde, *Fabian Blanco Escribano*

Ante mí, doy fe

El Secretario, *José María Gómez Ruíz*

En San Miguel de Serrezuela a 28 de junio de 2011.-

El Alcalde, *Fabian Blanco Escribano*

Número 2.391/11

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal de Mombeltrán, en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2011, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Punto quinto: propuesta de la alcaldía de creación de la junta de gobierno local y competencias a delegar por el pleno.

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, es decir cinco votos afirmativos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: CREAR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Ayuntamiento de Mombeltrán, dado que este Ayuntamiento tiene una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, en virtud de lo previsto en el Art. 20. 1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo: Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local son los siguientes:

Presidente:

D. JULIAN MARTIN NAVARRO

Vocales:

D. CARLOS GARRO JUÁREZ: Primer Teniente de Alcalde.

D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ: Segundo Teniente de Alcalde.

D^a MARIA LUZ PEREA GONZÁLEZ: Concejales.



Tercero: DELEGAR en la JUNTA DE GOBIERNO, las atribuciones concretas que asignan como delegables por la Alcaldía (indicadas en el Decreto de la Alcaldía anteriormente transcrito nº 67 de fecha 16 de junio de 2011 y por el Pleno de la Corporación en dicha Junta) y que son las siguientes:

1º) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, (apartado "j" de Art. 22.2 de la Ley 7/85).

2º) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento. (apartado "K", del Art. 22.2 de la Ley 7/85).

3º) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (apartado "m", del Art. 22.2 de la Ley 7/85).

4º) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. (apartado "ñ", del Art. 22.2 de la Ley 7/85).

5º) La contratación de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, de conformidad con lo indicado en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

6º) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, de conformidad con lo indicado en el apartado 2, párrafo segundo, de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público."

7º) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, (apartado "j", del Art. 21.1 de la Ley 7/85).

Cuarto: El Régimen de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local será el siguiente: los segundos y cuartos martes de cada mes, a las 13,00 horas, y si dicho día fuera festivo o inhábil, el inmediato día hábil anterior.

Punto sexto: propuesta de la alcaldía de ratificación del decreto nº 60/2011 de fecha 14 de junio, de nombramiento de concejal tesorero de la corporación.

El PLENO por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, es decir cinco votos afirmativos, ratifica íntegramente el contenido del citado Decreto 60/2011, de 14 de junio de 2011, nombrándose al Sr. Concejal D. Carlos Garro Juárez como Tesorero.

Mombeltrán, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

Número 2.386/11

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2011, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"El Pleno de la Corporación por cuatro votos afirmados del Grupo Municipal Popular y la abstención del Sr. Concejal, D. Juan Carlos Sánchez Gómez, adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Determinar que el cargo de Concejal de Obras Municipales y Servicios realice sus funciones en régimen de dedicación total con efectos del 18 de julio de 2011 y por los siguientes motivos: para la mejor realización de las obras municipales y la mejor prestación de los servicios debiendo tener dicho cargo en el desempeño de las funciones que le han



sido delegadas, una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de cuarenta horas semanales.

SEGUNDO. Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe este cargo en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades extraordinarias de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

El cargo de Concejales de Obras Municipales y Servicios, percibirá una retribución anual neta de Dieciséis mil ochocientos euros (16.800,00 €), que equivalen a 1.200 euros mensuales.

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

Mombeltrán, a 22 de junio de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*

Número 2.387/11

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación en materia de régimen local, ha dictado con fecha 16 de junio de 2011 el Decreto que a continuación se transcribe:

“Decreto de Alcaldía número: 67/2011 de fecha: 16 de Junio de 2011.

Asunto: Nombramiento de los Miembros de la Junta de Gobierno Local, competencias a delegar por la Alcaldía en la misma y régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.

D. Julián Martín Navarro, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), a la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/85, así como lo indicado en los artículos 38, 52 y 112 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (R.O.F), mediante el presente Decreto, HE RESUELTO:

Primero: PROPONER al PLENO del Ayuntamiento la creación de la Junta de Gobierno Local, dado que este Ayuntamiento tiene una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, en virtud de lo previsto en el Art. 20. 1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo: Una vez acordada por el Pleno, en la sesión que se convoque al efecto, la creación de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, y a los efectos de formar el número total y máximo de Concejales (Art. 23. 1 de la Ley 7/85: El Sr. Alcalde y como máximo el tercio del número legal de Miembros de la Corporación:

1+3=4), nombrar en calidad de MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, a los Señores Concejales de esta Corporación:

D. CARLOS GARRO JUÁREZ: Primer Teniente de Alcalde.

D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ: Segundo Teniente de Alcalde.

D^a MARIA LUZ PEREA GONZÁLEZ: Concejales-Vocal.

Tercero: DELEGAR en la JUNTA DE GOBIERNO, una vez acordada su creación por el Pleno del Ayuntamiento, las atribuciones concretas que asignan como delegables por la Alcaldía en el Art. 21.1 de la susodicha Ley 7/85, de 2 de Abril, en la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la citada Ley 7/85, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, que forma parte del paquete legislativo en que ha plasmado el denominado “Pacto Local”, (Art. 23.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril), y que seguidamente se detallan:

1^º) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, (apartado “j”, del Art. 21.1 de la Ley 7/85).

Además de las atribuciones indicadas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, (Art. 23.2.a de la Ley 7/85 de 2 de abril).

Cuarto: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose a los Sres. Concejales designados, y se publica-



rá en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del mismo.

Quinto: El Régimen de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local será el siguiente: los segundos y cuartos martes de cada mes, a las 13,00 horas, y si dicho día fuera festivo o inhábil, el inmediato día hábil anterior.

Lo manda, firma y ordena el Sr. Alcalde-Presidente, D. Julián Martín Navarro, en Mombeltrán, a dieciséis de junio de dos mil once.”

Mombeltrán, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*,

Número 2.366/11

AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones y habiéndose emitido informe favorable por el Cronista de Armas de Castilla y León, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2011 ha adoptado acuerdo aprobando el escudo y bandera del municipio de Muñico, lo que se hace público para general conocimiento que el escudo y bandera de este municipio será en lo sucesivo como se describe a continuación:

ESCUDO: en campo de plata, un espino de sinope y a sus pies un lobo pasante de sable. Timbrado con Corona Real de España que es un círculo engastado de piedras preciosas compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas de perlas que convergen en un mundo de azur, con el semi-meridiano y el ecuador de oro sumado de una cruz de oro y la corona forrada de gules.

Bandera en paño carmesí por ser éste el color del reino de Castilla, orlada de blanco, con el escudo municipal al centro.

En Muñico, a 22 de Junio de 2011.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 2.464/11

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

CITACIÓN POR COMPARECENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO QUE SE RELACIONAN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables al Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparencia.

Los interesados o sus representantes, en su caso, deberán comparecer en las Dependencias Municipales, de lunes a viernes y en horario de 10.00 a 14.00 horas) a los efectos de ser notificados en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Los contribuyentes que no comparezcan para ser notificados podrán interponer contra las respectivas providencias de apremio, Recurso de Reposición ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo señalado para la comparencia anteriormente indicada.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los arts. 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 73 del Reglamento General de Recaudación, y que se podrá solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica AÑO 2011:

—	CONGELADOS ÁVILA SL	000143
70812093	DIAZ SANTAMARIA MARIA HENAR	000353



70812093	DIAZ SANTAMARIA MARIA HENAR	000354
02235753	FERNANDEZ PRADO ALFONSO	000243
25564474C	GARIN DOMÍNGUEZ FRANC. JAVIER	000239
70814729Y	GONZALEZ MATIAS AINOA	000348
—	LA RONDA S.C.	000189
70828283	MAYA HEREDIA JONATAN	000025
06543332Q	MONTERO MUÑOZ JUAN ANTONIO	000186
B05187315	NEUMATICOS EL CARPIO S.L.	000047
B05187315	NEUMATICOS EL CARPIO S.L.	000048
B05154166	RECICLADO DE NEUMATICOS CASTILLA S.L.	000206
06541566	SANTA MARIA MONTERO MARIA ROSARIO	000214

La Colilla, a 16 de junio de 2011

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Ilegible*

Número 2.349/11

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO

Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2011

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de LA COLILLA para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap. Descripción	Importe consolidado
1 GASTOS DE PERSONAL	216.350,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	110.750,00
3 GASTOS FINANCIEROS	2.315,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.400,00

6 INVERSIONES REALES	366.450,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	11.990,00
Total Presupuesto	710.255,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap. Descripción	Importe consolidado
1 IMPUESTOS DIRECTOS	170.300,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	15.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	252.200,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.300,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	5.370,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	257.240,00
Total Presupuesto	788.410,00

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de LA COLILLA

Resumen

Total Funcionarios Carrera: Secretaria interventora agrupada T

otal Personal Laboral: seis

Total Personal Laboral Eventual: uno

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Colilla a 15 de Junio de 2011

El Alcalde, *Juan Carlos Monterio Muñoz*

Número 2.498/11

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

ANUNCIO

Don Marcelino Nieto López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Junciana (Ávila), hago saber:



Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Junciana, a 29 de junio de 2011.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.

Número 2.633/11

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO ORDENANZAS FISCALES

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela, en sesión del día 27 de junio de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha acordado con carácter provisional el establecimiento de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DEL CENTRO CULTURAL EL RECREO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, dicho acuerdo provisional, así como sus Ordenanzas y demás antecedentes quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, conta-

dos desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Miguel de Serrezuela a 29 de junio de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Fabian Blanco Escribano*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.593/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha dictada en el expediente de dominio núm 177/2010 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D^a Inmaculada Porras Pombo que actúa en nombre y representación de María Gema y Paloma Vega Moreno para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la INMATRICULACIÓN de la siguientes fincas:

1.- URBANA en el caso de Santo Domingo de las Posadas (Ávila) y su calle de Calvo Sotelo numero catorce, con una extensión superficial de ciento dieciocho metros cuadrados, según reciente medición catastral, sobre el que existe una edificación que ocupa la total superficie del solar.

Linda: frente con calle de su situación; derecha, con finca nº 12 de la misma calle (parcela catastral nº 13); izquierda con finca nº 16 de la misma calle (parcela catastral nº 15) y al fondo, con finca nº 12:

Referencia catastral 2194914UL6129S0001YA.

2.- URBANA, en el caso de Santo Domingo de las Posadas (Ávila) y su calle de Calvo Sotelo nº 18, con una extensión superficial de treinta y cinco metros cuadrados, según reciente medición catastral, sobre



el que existe una edificación de una sola planta que ocupa la total superficie del solar.

Linda: frente, con calle de su situación; derecho y fondo, con finca nº 16 de la misma calle (parcela catastral nº 2194915) izquierda con finca nº 20 de la misma calle (parcela catastral nº 21949) y nº 12 (parcela catastral nº 2194913).

Referencia Catastral 219491EUL6129S0001QA

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

Número 2.525/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

D^a. PILAR BUELGA ÁLVAREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 627/2010-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a MARÍA JESÚS CARRALERO ROMERAL contra la empresa CENTROS DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L.- MONTSERRAT RODRÍGUEZ VERDUGO sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por MARÍA JESÚS CARRALERO

ROMERAL contra CENTROS DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al demandante la cantidad bruta de 1.712,22.-€ de principal y 171,22.-€ como intereses de demora”.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 2178 0000 60 0627 10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos o Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, el nº 2178 0000 60 0627 10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CENTROS DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L.- MONTSERRAT RODRÍGUEZ VERDUGO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Provincias de Guadalajara y Ávila.

En GUADALAJARA, a diez de Junio de dos mil once.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.